



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Rector

Número:

Referencia: Expediente Electrónico EX-2020-01965459- -UBA-DME#SG.

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APNPTE, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020- 325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520- APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-754-APNPTE, DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE y DECNU-2020-956-APN-PTE; las Resoluciones (R) "Ad referéndum del Consejo Superior" N° 344/2020, 345/2020, 346/2020, RESCS-2020-161-E-UBAREC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-423-E-UBA-REC, REREC2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-EUBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020- 796- E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBAREC, REREC-2020-967-E-UBA-REC, REREC-2020-1053-E-UBA-REC REREC-2020-1095-E-UBA-REC y REREC-2020-1166-E-UBA-REC; y las Resoluciones RESCS-2019-1-E-UBA-REC, RESCS-2020-230-E-UBA-REC REREC-2020-738-E-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-232-E-UBA-REC y RESCS-2020-229-E-UBA-REC, modificada por REREC-2020-858-E-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-268-E-UBA-REC, RESCS-2020-271-E-UBA-REC, y;

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como

una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Sanitaria, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, sucesiva e ininterrumpidamente, en varias oportunidades, hasta el 8 de noviembre de 2020 para el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) por los artículos 9, 10 y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-814- APN-PTE.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-875-APN-PTE y su prórroga DECNU-2020-956-APN-PTE se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residan o transiten en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) a partir del 9 de noviembre pasado.

Que la Universidad de Buenos Aires adoptó medidas para el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en su jurisdicción y asegurar la continuidad de sus actividades esenciales.

Que por Resolución RESCS-2019-1-UBA-REC se implementó el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes electrónicos de la Universidad de Buenos Aires, encomendándose al Rector las modalidades de su implementación.

Que por Resolución REREC-2020-738-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-232-UBA-REC se estableció que toda presentación y/o solicitud a esta Universidad deberá ser realizada a través de la plataforma “Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires”, <https://tramitesadistancia.uba.ar> mediante el trámite “Mesa de Entrada de Rectorado y Consejo Superior” y por su artículo 2° se establecieron excepciones.

Que por RESCS-2020-229-UBA-REC, modificada por REREC-2020-858-UBA-REC, ratificada por RESCS-2020-268-UBA-REC, se aprobó el “Reglamento de Procedimiento para las Legalizaciones de Documentación Académica” en el ámbito de la Dirección General de Títulos y Planes, dependiente de la Secretaría de Asuntos Académicos.

Que, en el marco de dichas Resoluciones, quedó establecido el uso obligatorio del Sistema de Gestión Documental Electrónica-GDE-UBA o de la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires-TAD-UBA, según

corresponda, para las legalizaciones en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires.

Que las legalizaciones tienen por finalidad verificar la autenticidad de los documentos académicos mediante el cotejo con los registros de la Universidad de Buenos Aires o de otras entidades u organismos, según se trate de documentos de naturaleza interna o externa a la Universidad.

Que por Resolución RESCS-2020-271-E-UBA-REC se aprobó el Reglamento para la confección y expedición de diplomas correspondientes a acreditaciones parciales de una carrera de grado, carreras técnicas de nivel universitario, carreras de grado, de complementación curricular de una carrera de grado, carreras de posgrado, certificados de reválida expedidos por la Universidad y certificados analíticos finales de estudios.

Que la referida resolución estableció que los diplomas, la emisión de nuevos diplomas o sus duplicados se expedirán a solicitud de la interesada o interesado a través de la plataforma Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA).

Que de acuerdo a la reglamentación específica existen diversos proveedores de autenticación para acreditar la identidad del usuario para el uso de la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) a fin iniciar los trámites habilitados dentro de esta jurisdicción.

Que en el caso de las personas extranjeras que requieran legalizar algún documento académico en el ámbito de la Universidad y que no poseen los atributos suficientes para ingresar por alguno de los proveedores de autenticación de la plataforma de Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires (TAD-UBA) se encuentran imposibilitadas para el inicio de los trámites correspondientes indicados.

Que, en este sentido, a fin de no afectar el inicio de los trámites de las personas extranjeras que no puedan acceder a la plataforma TAD-UBA por no contar con los requisitos de los proveedores de autenticación, correspondería establecer el mecanismo para que puedan llevar a cabo estos trámites ante la Universidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la intervención pertinente.

Que la presente se dicta en uso de sus atribuciones.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
"Ad Referéndum del Consejo Superior"
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las y los extranjeros que no posean Documento

Nacional de Identidad o Clave Fiscal expedidos por el Registro Nacional de las Personas o la Administración Federal de Ingresos Públicos, respectivamente, podrán realizar a través de otra persona que se encuentre registrada en la plataforma “Trámites a Distancia de la Universidad de Buenos Aires” (TAD-UBA) denominada “representante” las siguientes gestiones:

- a) “Solicitud de Legalización de Documentos para extranjeros sin DNI o Clave Fiscal”;
- b) “Solicitud de Expedición de Diploma/Duplicado/Nuevo Diploma de Estudios de Posgrado para extranjeros sin DNI o Clave Fiscal”.

ARTÍCULO 2°. – Ninguna persona podrá representar a más de tres (3) personas extranjeras en la plataforma TAD-UBA.

ARTÍCULO 3°. - El representante deberá adjuntar al trámite copia del documento de identidad de la persona extranjera que corresponda a su último país de residencia y del Acta de Representación conforme al modelo obrante en el Anexo I (ARR-2020-18-E-UBA-SG). La copia del documento de identidad y la firma del Acta de Representación deberán estar certificadas por escribano público o su equivalente y legalizada, en su caso, conforme al art. 3° de la “Convención Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado” aprobada por la ley 23.458 o, en su defecto, por el consulado argentino y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Comercio Internacional, sin perjuicio de las excepciones que surjan de tratados internacionales aprobados por la República Argentina.

Asimismo, la documentación emitida en idioma extranjero deberá estar traducida por traductor/a publico/a nacional y legalizada por el colegio profesional competente.

ARTÍCULO 4°. - El representante deberá realizar una declaración jurada asumiendo la responsabilidad legal y administrativa respecto a la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos originales en soporte papel que obra en su poder e incorporados en soporte digital conforme al modelo de Anexo II (ARR-2020-17-E-UBA-SG).

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, a la Auditoría General de la Universidad y a la Dirección General de Títulos y Planes, dése amplia difusión y publíquese en la página web y redes sociales de esta Universidad . Cumplido, archívese.

